

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 37

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-06-2005

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 25 DE 15 DE ABRIL DE 1997, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 9 DE 21 DE ABRIL DE 1998 Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 18 DE 19 DE JULIO DE 1999.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 25333

Publicada el: 01-07-2005

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. HUMANOS, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Niños, Cuidado de niños, Menores

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.341

Rollo: 542

Posición: 1497

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 37
(De 21 de junio de 2005)**

“Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 9 de 21 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 18 de 19 de julio de 1999”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado garantizar el establecimiento de las condiciones adecuadas para la atención de los niños, niñas y adolescentes a fin de que éstos sean protegidos contra toda clase de explotación o violación de sus derechos consagrados tanto por nuestra legislación como por las normas de carácter internacional aceptadas por la República de Panamá.

Que mediante el artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 9 de 21 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 18 de 19 de julio de 1999, se creó el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador.

Que como parte de los compromisos adquiridos por la República de Panamá en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección y mejora de la condición social-laboral de las personas adolescentes trabajadoras, el Organismo Ejecutivo considera indispensable adecuar la integración y funciones que desarrolla el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador.

DECRETA:

Artículo 1: El artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, modificado por el artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 9 de 21 de abril de 1998 y el artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 18 de 19 de julio de 1999 queda así:

“ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora, en lo sucesivo CETIPPAT, como un organismo de carácter permanente, encargado de asesorar, coordinar y concertar políticas de prevención, atención y protección social de la niñez y la juventud, lo mismo que para la prevención, atención, protección y vigilancia de las condiciones de trabajo de las personas que tienen la edad mínima para trabajar.”

Artículo 2: El Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.25 de 15 de abril de 1997, modificado por el artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 9 de 21 de abril de 1998 y el artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 18 de 19 de julio de 1999 queda así:

“ARTICULO SEGUNDO: El CETIPPAT estará integrado de la siguiente manera:

1. La Primera Dama de la República;
2. El Ministro (a) o Viceministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia;

3. El Ministro (a) o Viceministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral;
4. El Ministro (a) o Viceministro (a) de Economía y Finanzas;
5. El Ministro (a) o Viceministro (a) de Gobierno y Justicia;
6. El Ministro (a) o Viceministro (a) de Educación;
7. El Ministro (a) o Viceministro (a) de Salud;
8. El Ministro (a) o Viceministro (a) de Desarrollo Agropecuario;
9. El Ministro (a) o Viceministro (a) de Comercio e Industrias;
10. Un (a) Magistrado (a) de la Corte Suprema de Justicia;
11. Un (a) representante del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia;
12. El (la) Procurador (a) General de la Nación o su suplente;
13. El (la) Director (a) ó Subdirector (a) de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República;
14. El (la) Director (a) o Subdirector (a) General de la Caja de Seguro Social;
15. Un (a) Representante del Gabinete Social;
16. Un (a) miembro de la Comisión de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Asamblea Nacional;
17. Un (a) representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU);
18. Un (a) representante del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE);
19. Un (a) representante de Gobiernos Locales;
20. Un (a) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
21. Un (a) representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO);
22. Un (a) representante del Consejo Nacional de la Juventud de Panamá (CONAJUPA);
23. Un (a) representante de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia en Panamá;
24. Un (a) representante del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;
25. Un (a) representante del Consejo Ecuménico Nacional;
26. Un (a) representante del Consejo de Rectores Universitarios;
27. Un (a) representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al tema.

El CETIPPAT será presidido por la Primera Dama de la República. En su ausencia lo presidirán el (la) Ministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia o el (la) Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral. En ausencia de éstos, el CETIPPAT será presidido por uno de sus miembros.

Los funcionarios (as) o representantes de las instancias que integran el CETIPPAT podrán designar un (a) suplente de nivel directivo o técnico con competencia para el tema de derechos de la niñez y adolescencia.

El CETIPPAT contará con un Consejo Consultivo Asesor integrado por un (a) representante del programa Atención a la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) / IPEC), un (a) representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), un (a) representante de la Defensoría del Pueblo para los Derechos de la Niñez, un (a) representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas; y cualquier otra instancia que el CETIPPAT considere conveniente.

Este Consejo Consultivo Asesor tendrá como funciones formular recomendaciones a los estudios, documentos, informes y planes elaborados por el CETIPPAT, según éste lo requiera y previo a su aprobación.

El Consejo se reunirá al menos trimestralmente o por convocatoria específica, cuando el Comité así lo requiera.”

Artículo 3: El artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997 queda así:

“ARTÍCULO TERCERO: El CETIPPAT tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, coordinar y concertar políticas y programas tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección y mejora de la condición social-laboral de las personas adolescentes trabajadoras;
2. Garantizar la formulación, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de la persona adolescente trabajadora;
3. Coordinar, capacitar y asesorar a las entidades nacionales, gubernamentales y civiles, para la institucionalización dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y de las Persona Adolescente Trabajadora;
4. Coordinar la asignación y dotación de recursos humanos, materiales y financieros por parte de las instituciones gubernamentales con competencia y responsabilidad en la ejecución del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora, así como la inclusión de planes operativos, partidas presupuestarias;
5. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con las personas adolescentes trabajadoras a fin de establecer políticas que definan, reduzcan y eliminen las causas que generan el trabajo infantil y que promuevan la armonización de la legislación sobre el trabajo de niñas, niños y adolescentes, con los Convenios Internacionales ratificados por Panamá;
6. Garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia a través de la erradicación y prevención del trabajo infantil y adolescente; la reinserción en el sistema educativo y canalización de servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes trabajadores que no puedan tener acceso a los mismos;
7. Velar por la protección, restitución de los derechos y mejoras de las condiciones de trabajo de las personas adolescentes trabajadoras; y la promoción y aplicación estricta de las leyes nacionales sobre trabajo infantil;
8. Fomentar acciones para que los / las adultos responsables de las personas adolescentes trabajadoras, tengan acceso a oportunidades que les posibiliten cumplir con sus responsabilidades parentales y retirarlos del trabajo infantil y adolescentes;
9. Promover la investigación, documentación, divulgación, sensibilización y movilización social para la erradicación del trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora.”

Artículo 4: El Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997 queda así:

“ARTÍCULO QUINTO: El CETIPPAT tendrá una Secretaría Técnica conformada por un (a) representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, un (a) representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, un (a)

representante del Ministerio de Salud, un(a) representante del Ministerio de Educación, un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un (a) representante del Despacho de la Primera Dama, un (a) representante del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, un (a) representante de la Organización Internacional del Trabajo, a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT / IPEC), un (a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que esté trabajando directamente en la erradicación del trabajo infantil y protección de las personas adolescentes trabajadoras.

Además, contará con el apoyo de un (a) especialista, contratado (a) a tiempo completo para tal fin, escogido (a) mediante concurso de oposición.

La Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo su responsabilidad:

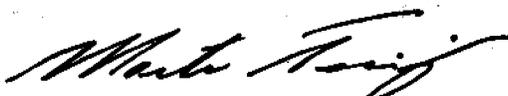
1. La Convocatoria del CETIPPAT, elaboración de propuesta de agenda y elaboración de las actas de las reuniones;
2. Apoyar la formulación, seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil;
3. Elaborar, con el apoyo del CETIPPAT, el plan operativo de trabajo anual con indicadores para el seguimiento y derivar los planes;
4. Dar seguimiento a programas de acción en curso o a propuestas para la erradicación del trabajo infantil;
5. Promover la realización de estudios y difusión de información, y llevar la documentación y base de datos requeridas para las labores del CETIPPAT;
6. Desarrollar los documentos técnicos concertados por el Comité y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones que éste adopte."

Artículo 5: El presente Decreto modifica los artículos Primero y Segundo del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 9 de 21 de abril de 1998 y No. 18 de 19 de julio de 1999; y los Artículos Tercero y Quinto del Decreto Ejecutivo N° 25 de 15 de abril de 1997.

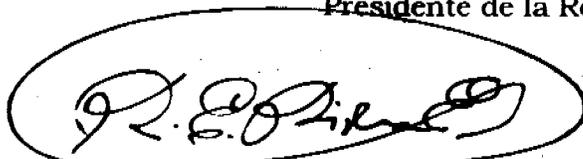
Artículo 6: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral